Año de 1903 — Martes 27 de Octubre — Número 244

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Fugada de la casa paterna Filomena Puga Arias, vecina de Folgoso, Ayuntamiento de Allariz, de 34 años de edad, de estado soltera, estatura regular, color bueno, con pecas; viste saya de escocesa á cuadros verdes, chambra blanca y zapatos bajos con elástico; hija de D.ª Teodora Arias Pérez, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detención, poniéndola á mi disposición caso de ser habida.

Orense 26 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención del joven Ignacio Gosende Freire, natural de Celanova y cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á disposición del Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento caso de ser habido.

Sus señas

Edad 15 años.
Estatura regular.
Color trigueño.
Viste traje de tela, boina negra y calza borceguíes negros.

Orense 26 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Perfecto Pereira Fernández, natural de Cimadevila, Ayuntamiento de Coles y cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á disposición del Sr. Alcalde del indicado Ayuntamiento caso de ser habido.

Sus señas

Edad 20 años.
Estatura corta.
Pelo, ojos y cejas negros.
Boca regular.
Color bueno.
Cara redonda.
Barba ninguna.
Bigote saliente.
Viste traje de paño negro, sombrero color café y lleva botinas de mate.

Orense 26 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Minas

El Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 24 de los corrientes, se ha servido dictar la siguiente providencia:

«No habiéndose presentado por el interesado dentro del plazo reglamentario el papel de pagos al Estado para reintegro de los derechos de título y pertenencias del registro minero titulado *San Pedro*, número 1.146, se declara cancelado este expediente y franco y registrable el terreno comprendido por el mismo.»

Orense 26 de Octubre de 1903.—El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. Emilio Ciret, vecino de París, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las once horas y cinco minutos del día 20 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo ciento treinta y seis pertenencias para la mina de pirita arsenical denominada *Juana*, á la que correspondió el número 1.171, sita en el paraje llamado Cerdedo, del término municipal de San Amaro.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el mismo de la mina *Santa Escolástica*, número 1.060, desde el que se medirán, con sujeción al Norte magnético y sucesivamente, al S. 600 metros para una estaca auxiliar, de ésta al E. 200, al N. 600, al E. 100, al S. 100, al E. 100, al S. 100, al E. 200, al S. 700, al O 1.100, al N. 800, al O. 300, al N. 200, al E. 300, al N. 700, al E 700, al S. 100, al E. 100, al S. 100, al E. 200, al S 100, al O. 100, al S. 200, al O. 100, al S. 200, al O. 100, al S. 100, al O. 500, al S. 600 y al E. 300, para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días.

Orense 26 de Octubre de 1903.—*A. Sandino.*

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. Emilio Ciret, vecino de París, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las once horas del día 20 del actual, una solicitud de registro pidiendo veinticuatro pertenencias para la mina de pirita arsenical denominada *Adriana*, á la que correspondió el núm. 1.170, sita en el paraje llamado A Reguiña, del término municipal de Boborás.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el mismo de la mina *Marta*, desde el que se medirán, con sujeción al Norte magnético y sucesivamente, al E. 863 metros para una estaca auxiliar, desde ésta al S. 110, al E. 600, al S. 400, al O 600 y al N. 400, para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días.

Orense 26 de Octubre de 1903.—*A. Sandino.*

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Una de las autorizaciones de reforma concedidas á este Ministerio por el Real decreto de 24 de Agosto último, refiérese á la Sección de Industria. Aquella soberana disposición previene el caso de un cambio radical en la organización y estructura de tal organismo. Y no es que haya dejado éste de dirigirse á los fines de su creación: en muy notables trabajos de estadística, en otros bien importantes, relacionados con las industrias de electricidad y con el movimiento de nuestros centros comerciales, y hoy mismo preparando la expedición de obreros al extranjero, ha justificado su existencia y puesto fuera de duda para semejantes empeños la capacidad de la Administración. Pero, á pesar de tan excelentes resultados, acaso el carácter de interinidad con que por lo perentorio del origen aparece la Sección, tal vez la mezcla artificiosa de materias y de funciones en que viene empleándose, han acabado por desmedrar sus iniciativas, y poner sobre su labor cierta nota de ineficacia é incertidumbre. Contra este daño, que podría ser definitivo para un gran pensamiento y para un grupo de ansiosos é inteligentes funcionarios, conviene pronunciarse á tiempo.

No queda un solo Estado de Europa, ó en condiciones europeas, con la espalda vuelta á las contiendas sociales; y cuanto es privativo del Comercio, merece tal estimación en todas partes, que en muchos países constituye una materia independiente de gobierno. Bien ha de parecer entonces el aprovechar los elementos ya reunidos en la Sección de Industria, para afirmar con propios y salientes caracteres la existencia de órganos oficiales capaces de ofre-

cer, en las cuestiones del trabajo, fórmulas vivas y estudios de la realidad, encaminados á la justicia y al bien, y en los problemas comerciales, advertencias y datos dirigidos á un seguro desarrollo de la riqueza nacional. La creación de dos Negociados, uno de Industria y Trabajo, y otro de Comercio, hará de cierto que los esfuerzos hasta hoy mal confundidos y sin fijeza concertados, resulten, al fin, ayudando una obra verdaderamente útil á la sociedad y al Estado.

Hasta ahora, la Sección de Industria, en los asuntos concernientes al trabajo, considerado éste en sus múltiples formas y relaciones jurídicas, políticas, sociales y de producción, se ha limitado á la imposible y casi mecánica tarea de la estadística. Mientras en Francia, en Italia, Suiza, Austria, Alemania y en Rusia misma, instituciones similares son algo vivo y efectivo, que gobiernan en cierto modo y llegan con sus consejos y aun con sus decisiones de autoridad al taller y á la fábrica, realizando verdadera obra de coordinación social, aquí la Sección de Industria carece de movimiento, no tiene acción sobre nada ni sobre nadie, no contribuye á la legislación, no investiga las causas morales y materiales de los conflictos entre patronos y obreros, no estudia la naturaleza del salario, no analiza las reclamaciones de la muchedumbre jornalera, no establece en sus accidentes de lugar, de tiempo y de empresa la condición contradictoria del trabajo y el capital, no señala los defectos de las Leyes, no acusa ni corrige las faltas de higiene ó de seguridad, no impide la explotación del niño, no ampara la debilidad de la mujer obrera, no se preocupa del aprendizaje, no es, en suma, como debiera, un positivo elemento de gobierno.

En lo concerniente á la vida comercial, es excesiva la modestia de sus medios de acción.

Con prestar informe á los expedientes de las Cámaras ó extender los títulos de los corredores de Comercio, ha cumplido sus mayores obligaciones; apenas si cuenta con recursos suficientes de investigación para determinar las condiciones actuales de cada industria, sus probables desarrollos en lo futuro, los motivos del abatimiento presente, la ventaja de implantar otras nuevas, el coste de los productos y de su transporte, la adquisición de primeras materias, las relaciones comerciales con otros países, la influencia del sistema tributario, de los aranceles y de la competencia extranjera en la vida económica y mercantil de la Nación. Con la más buena voluntad, la falta de método y la sobra de confusiones imposibilitan servir los grandes intereses del Comercio español en la medida que él reclama y en la que á todos conviniere.

Es imprescindible é inaplazable, por tanto, el reformar los servicios de la Sección de Industria de modo que ésta y el Trabajo y el Comercio queden seriamente atendidos; y al hacerlo así no ha de ser desaprovechado el momento para terminar con la triste excepción que venimos ofreciendo entre los demás pueblos, en punto á los humanitarios servicios de la inspección industrial: no existe ésta en España, pero de hoy en adelante, aun aplazada su definitiva y amplia organización á más fáciles circunstancias del presupuesto, funcionará desde luego con la necesaria eficacia para que no pueda ser consumado en el territorio español ninguno de esos contratos de trabajo que un estadista eminente llamara «contratos de suicidio».

Por todo lo expuesto, S. M. (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer:

1.° Aplicando la autorización contenida en el Real decreto de 24 de Agosto último, queda suprimida la Sección de Industrias.

2.° Dependiente de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se crean dos Negociados especiales con las denominaciones el uno de Industria y Trabajo y el otro de Comercio.

3.° El personal afecto á ambos Negociados prestará el servicio necesario para la Inspección industrial por medio de encargados y comisiones del Ministerio ó de la Dirección.

4.° Se dividirá en dos Secciones el Negociado de Industria y Trabajo; de la primera, correspondiente á Industria, se encargará el Jefe del Negociado ó un Ingeniero de los que en ésta se hallen destinados; de la segunda, se pondrá al frente persona de notoria y especial competencia en cuestiones sociales.

5.° Dicho Negociado entenderá en los asuntos y servicios siguientes:

Organización de las visitas de inspección á campos de labor, fábricas y talleres.—Estadística, Exposiciones y Concurso de carácter industrial.—Premios y pensiones á obreros y pequeñas industrias; Comisiones de los mismos al extranjero.—Congresos internacionales.—Relaciones con centros industriales y Corporaciones nacionales y extranjeras.—Transportes y aranceles en sus relaciones con la industria en general. — Clasificación de industrias: su distribución geográfica en España.—Primeras materias nacionales y sus aprovechamientos.—Importación y exportación de las mismas y de productos elaborados.—Industrias secundarias y aprovechamientos de residuos.—Legislación nacional y extranjera sobre los asuntos propios del Negociado.—Higiene y seguridad.—Prevención y estadística de accidentes y del trabajo.—Régimen de talleres.—Proyectos de Ley: informes y estudios sobre la situación económica y comercial de las diversas ramas del trabajo.—Salario y aprendizaje de ambos sexos; horas de labor y descanso; enfermedades y coste de la vida en diferentes regiones industriales; número de obreros asilados por mendicidad ó locura; eficacia de Leyes, Reglamentos y demás disposiciones gubernativas de salubridad y seguridad; resultados de las Sociedades mutualistas, cooperativas y de conciliación; desarrollo de la enseñanza industrial y profesional; emigración; huelgas.—Relaciones directas con fabricantes y Centros obreros é Instituto de Reformas sociales.—Verificación de gas y electricidad; fieles contrastes y ensayadores.—Biblioteca, correspondencia, traducciones, trabajos para el «Boletín».

6.° Constituirán las materias propias del Negociado de Comercio:

Bolsas y Cámaras oficiales.—Colegios de Corredores. Idem de Intérpretes de buques.—Idem de Agentes de negocios.—Museos Comerciales.—Relaciones mercantiles nacionales y extranjeras.—Nombramiento de Agentes de Cambio y Bolsa.—Corredores de Comercio, Intérpretes de buques.—Agencias Comerciales en el extranjero.

Ordenes de cotizaciones oficiales, relación mensual de valores públicos y precios medios de los mismos en propio espacio de tiempo.

Relaciones con las Sociedades que se rigen por la Ley de 19 de Octubre de 1869.—Información.—Estadística comercial.—Proyectos de Ley.—Biblioteca.—Trabajos para el «Boletín».

7.° Para desempeñar la Jefatura del Negociado de Industria y Comercio será necesario tener la categoría personal de Jefe de Administración.

A su vez, el Jefe del Negociado de Comercio será personalmente también, cuando menos, Jefe de Negociado de tercera clase.

Cuanto á los demás funcionarios, hasta que en la Ley de Presupuestos queden determinadas sus condiciones administrativas, habrán de hallarse comprendidos en las circunstancias señaladas por la adjunta plantilla.

Los Ingenieros que ocupen plazas, no en consideración á título académico ó administrativo, sino por sus cualidades técnicas, figurarán precisamente en la escala activa de sus Cuerpos remunerada por el Estado.

8.° Las cantidades que del crédito consignado para el servicio de ambos Negociados excedan al pago de la plantilla, se destinarán á visitas de inspección, personal auxiliar de Estadística en las provincias y material de aquéllos.

9.° Se dará conocimiento á los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación de haber quedado constituida la Inspección industrial, para que las Comisiones inspectoras puedan contar con el auxilio de las Autoridades.

10.° Los trabajos especiales de Estadística en las provincias se encargarán por la Dirección general á funcionarios de cualquiera de ambos Negociados; mas para acordar una de esas Comisiones fuera de Madrid se abrirá expediente en que resulte bien demostrada su conveniencia.

Previo informe del Jefe de Negociado de Industria y Trabajo, la Dirección general fijará el número de auxiliares temporeros, nombrándolos después libremente.

11.° Las Comisiones de Estadística se constituirán independientemente del Negociado, con la consideración de un servicio provincial.

12.° Por la Dirección general se publicará un «Boletín de Industria, Comercio y Trabajo», que refleje el movimiento de ambos Negociados, y trate de sus más importantes asuntos. Se refundirán en él los actuales «Boletines de Propiedad Industrial» y de «Mercados», pero manteniéndose, para sus especiales materias, secciones privativas independientes.

13.° El personal técnico y profesional contribuirá desde luego á los trabajos de redacción.

De la confección y Secretaría del «Boletín» encargará la Dirección á persona que figure en la plantilla de ambos Negociados.

El confeccionador cuidará de que los preceptos sobre publicidad establecidos por la propiedad industrial se cumplan con toda exactitud.

14.° La designación de funcionarios con categoría y carácter exclusivamente administrativos, se hará por la Secretaría del Ministerio.

La concesión de gratificaciones y nombramientos que requieran alguna condición facultativa ó académica ó de probada competencia profesional, como el del Jefe de la Sección del Trabajo serán tramitados por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, quedando ésta facultada para hacer por sí todo lo concerniente al personal restante sin categoría administrativa y al equiparado por sus remuneraciones con la clase de aspirantes de Administración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1903.—Gasset.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Plantilla á que se refiere la Real orden de 16 de Octubre de 1903, organizando los Negociados de Industria y Trabajo y de Comercio

PERSONAL ADMINISTRATIVO

	Pesetas
1 Jefe del Negociado de Industria y Trabajo con la categoría personal de Jefe de Administración de tercera clase con..................	7.500
1 Idem del Negociado de Comercio con la idem id. de Jefe de Negociado de tercera clase........	4.000
1 Doctor en Derecho con la idem id. de oficial de Administración de primera clase...	3.500
2 Oficiales con la idem id. de Oficial de Administración de segunda clase, á 3.000 pesetas.	6.000
2 Idem con la id. de Administración de tercera clase, á 2.500 pesetas..........	5.000
1 Ingeniero Industrial........	2.000
2 Oficiales con la categoría personal de oficial de Administración de cuarta clase....	4.000
6 Idem con la id. id., de oficial de Administración de primera clase, á 1.500..........	9.000
10 Aspirantes de primera clase, á 1.250 pesetas.........	12.500
	53.500

Estas plazas, con arreglo á dicha Real orden, serán desempeñadas con carácter temporal, pero requerirán en sus titulares la categoría personal correspondiente en la carrera Administrativa.

PERSONAL PROFESIONAL FACULTATIVO

1 Jefe de la Sección del Trabajo, competente en cuestiones sociales con la remuneración de..........	4.000
1 Arquitecto, con la de....	3.000

	Pesetas
1 Profesor químico, con la gratificación de	2.000
1 Idem mercantil, con la remuneración de	2 000
1 Médico higienista, con la de	2.000
2 Auxiliares Traductores, á 2.000 pesetas cada uno	4 000
1 Ingeniero Agrónomo, con la gratificación de	1.000
1 Idem Industrial con la de	1 000
1 Idem de Caminos, Canales y Puertos, con la de	1.000
1 Idem de Montes con la de	1.000
1 Idem de Minas	1.000
1 Oficial de Administración del Ministerio, Abogado, con la gratificación de	1.000
3 Ordenanzas, á 1.000 pesetas cada uno	1.000
	26 000
Total general	79.500

Madrid 16 de Octubre de 1903.—Aprobada, Gasset.

(Gaceta núm. 290.)

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid á la Compañía de los ferrocarriles del Norte, por el retraso con que el tren correo número 14 llegó á esta capital el día 17 de Septiembre de 1901, dicho alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Este Consejo, en cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha examinado el expediente relativo á la imposición de una multa de 500 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador civil de Madrid; y

Resultando que á consecuencia del retraso de una hora 24 minutos, con que llegó á Madrid, procedente de Gijón, el día 17 de Septiembre de 1901, el tren correo núm. 14, el Ingeniero Jefe de la primera División propuso al Gobernador que se impusiera á la Empresa la multa de 500 pesetas, y, oídos los descargos de la Empresa, y de acuerdo con la Comisión provincial, el Gobernador resolvió imponer la expresada multa, por no justificarse los 26 minutos de retraso sobre la tolerancia reglamentaria.

Resultando que la representación de la Compañía recurre para ante V. E., solicitando la condonación de la multa, tratando de justificar el retraso especialmente por la inutilización de una máquina, que considera como caso fortuito.

Resultando que ampliado el expediente, informó de nuevo el Ingeniero Jefe de la primera División que la inutilización de la máquina debió ser en otro tren y no en el de que se trata:

Resultando que la Sección correspondiente del Consejo de Obras públicas, no encontrando justificado el retraso, poprone se desestime la petición de la Compañía.

Visto el art. 150 del Reglamento de policía de ferrocarriles; y

Considerando que el retraso con que llegó á la estación del Norte de Madrid el tren correo núm. 14, excede del de tolerancia reglamentaria, sin que se haya demostrado la exactitud de las alegaciones hechas por la Compañía para justificarlo, y fueron originados por deficiencias del servicio;

Este Consejo es de parecer que procede desestimar la solicitud de la Compañía de los ferrocarriles del Norte á que este expediente se refiere, y en su consecuencia que se confirme la multa impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1903.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 288.)

Vistos los documentos presentados por los tenedores de las obligaciones del Empréstito concertado por el Gobierno marroquí con Sociedades y banqueros españoles;

Considerando que tales efectos tienen los caracteres de valores públicos, á tenor de lo establecido en el vigente Código de Comercio, artículo 68, núm. 2.º:

Considerando que los documentos mencionados acreditan haberse cumplido los requisitos prevenidos en el expresado Código, y en las disposiciones complementarias, consignadas en el Reglamento general de Bolsas de Comercio, de 31 de Diciembre de 1885, y en el Reglamento interior de la Bolsa de Comercio de esta Corte;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se ordene á las Juntas Sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa del Rei no admitan á la contratación, é incluyan en sus cotizaciones oficiales, las mencionadas obligaciones del Empréstito marroquí, remitiendo á la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de esta Corte, los documentos que han sido objeto del informe por la misma evacuado.

De orden del Sr. Ministro, y con inclusión de los referidos documentos, lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1903.—El Director general, Burell.—Sr. Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

(Gaceta núm. 289.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Anuncios

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, una plaza de Profesor numerario de la enseñanza de Harmonía, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, y demás ventajas concedidas por la Ley, y que ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Podrán tomar parte en este concurso los Profesores supernumerarios é interinos de la misma asignatura y todos los demás que se consideren con méritos para solicitar la plaza.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Madrid 14 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

(Gaceta núm. 289.)

Se halla vacante en el Instituto de Gerona una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Solo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Castellón la Cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta núm. 291.)

Administración especial de Rentas Arrendables de la provincia de Orense

Ignorándose el domicilio de don Fortunato Domínguez, dueño que fué del Hotel «Lira», en el pueblo de Cortegada, en esta provincia, se le notifica por el presente en expediente instruido contra el en el año de 1897 por faltas en el uso del Timbre del Estado, le han sido impuestas por acuerdo de esta Administración las responsabilidades siguientes:

Por reintegro, 5'80 pesetas y por multa 116, en junto 121'80 pesetas, las cuales deberá hacer efectivas en término de diez días, á contar desde el siguiente en que se publique este edicto.

Contra este acuerdo puede establecerse reclamación económico-administrativa ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia dentro del plazo antes indicado, pasado el cual, quedará firme y se procederá á recaudar las responsabilidades liquidadas por la vía de apremio.

Orense 26 de Octubre de 1903.—El Administrador especial, *José Vásques Quirós*

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Provincia de Orense

AÑO DE 1903 **MES DE SEPTIEMBRE**

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

NACIDOS VIVOS:	
Legítimos	40
Ilegítimos	12
TOTAL	52
Nacimientos por 1.000 habitantes	3'42
NACIDOS MUERTOS:	
Legítimos	1
Ilegítimos	»
TOTAL	1
DEFUNCIONES OCURRIDAS POR:	
Coqueluche	1
Tuberculosis pulmonar	6
Cáncer y otros tumores malignos	1
Meningitis simple	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	3
Bronquitis aguda	2
Afecciones del estómago (menos cáncer)	1
Diarrea y enteritis	2
Diarrea en menores de dos años	9
Nefritis y mal de Bright	1
Debilidad congénita y vicios de conformación	3
Debilidad senil	3
Suicidios	1
Muertes violentas	2
Otras enfermedades	10
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	2
TOTAL	48
Defunciones por 1.000 habitantes	3'16

Orense 19 Octubre de 1903.—El Jefe de los trabajos, *Donato Domínguez.*

AYUNTAMIENTOS

Canedo

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación y Junta municipal durante el mes de Septiembre último, que se remite al Sr. Gobernador para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia en cumplimiento de la ley.

Acuerdos del Ayuntamiento

Sesión ordinaria del día 7 de Septiembre de 1903

No se celebró por falta de número, acordando el Sr. Presidente don Manuel Salgado Vazquez, se convoque para una supletoria el día 10 del mismo.

Sesión ordinaria supletoria de 10 de idem, correspondiente al 7

Se aprobaron las actas de las sesiones correspondientes á los días 6, 10, 17, 24, 31 de Agosto último y 7 del actual.

Se acordó que por la Comisión de Hacienda se formen los pliegos de condiciones y tarifas de derechos de puestos públicos y degüello de reses, así como el del alumbrado público para el entrante año de 1904, y que tan pronto esté últimado este trabajo, se presente a la Corporación para su aprobación y exposición al público; fijando los tipos de subasta para el arriendo de aquellos en 800, 1.500 y 1.000 pesetas, respectivamente.

Idem que las cuentas de caudales municipales correspondientes al ejercicio de 1902 rendidas por el Depositario D. José Pernas y censuradas por el Sr. Regidor Síndico, pasen á informe de la Comisión de Hacienda. dándose cuenta oportunamente al Ayuntamiento.

Idem abonar al Auxiliar de la Secretaría D. Antonio Pernas 179 pesetas, importe de la cuenta de material invertido para la oficina de la Secretaría durante el primer semestre del corriente año

Idem conceder licencia á D. Juan Feijó García para edificar dos casas, una en el paraje de «Casas de Arriba» y otra en el de «Gulpilleira» del lugar de Casardomato, en la forma y condiciones que expresa la Comisión de Policía urbana y rural en su informe.

Idem encargar por administración de las obras de reparación de la fuente de Arrabaldo, al Concejal de dicho Arrabaldo D. Luis Feijó García, quien presentará oportunamente la cuenta de los gastos que se ocasionen á la Corporación, que no podrán exceder de 75 pesetas.

Idem aprobar por el Ayuntamiento los presupuestos de ingresos y gastos del mismo, adicional y refundido del corriente año y ordinario del entrante y que se anuncien al público, pasándolos después á la Junta municipal.

Sesión del día 14 de idem

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión del día 21 de idem

Tampoco se celebró por el mismo motivo.

Sesión ordinaria del día 28 de idem

También dejó de celebrarse por la misma causa.

Acuerdos de la Junta municipal

Sesión del día 26 de idem

Se acordó aprobar el presupuesto adicional así como el refundido de ingresos y gastos de este distrito y corriente año después de discutidos partida por partida y votados.

Idem id. el ordinario formado para el entrante año de 1904 después de cumplidas dichas formalidades, y que se remitan uno y otros al Sr. Gobernador civil para su superior aprobación si la mereciesen.

Idem la adjudicación de una parcela de terreno sobrante de la vía pública en la calle del Riveiriño, á doña Amelia Merino, del Puente, como propietaria colindante en la cantidad de 880 pesetas; autorizando al Sr. Regidor Síndico para que en nombre de este Ayuntamiento otorgue á la D.ª Amelia la escritura de venta con sujeción á lo que resulte del pliego de razonamientos de los peritos; al contenido de este acuerdo y del expediente.

Canedo 24 de Octubre de 1903.—El Secretario, Ramiro Sancho.

Canedo 24 de Octubre de 1903.—El anterior extracto fué aprobado por la Corporación municipal en sesión de 22 del actual.—El Alcalde, Manuel Salgado.

—

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana y matrícula industrial de este distrito y año próximo de 1904, quedan expuestos al público en esta Casa Consistorial por el término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por quienes les interese y aducir las reclamaciones que vieren justas.

Formados igualmente por la Comisión de Hacienda los pliegos de condiciones y tarifas de derechos de puestos públicos y degüello de reses, así como el del alumbrado público de este citado distrito y año de 1904, quedan también expuestos en la misma Casa Consistorial por el término de ocho días, para que si alguna persona tiene que reclamar contra ellos, lo verifique dentro de dicho plazo, previo su examen.

Las cuentas documentadas de fondos municipales de este Municipio y año de 1902, rendidas por el Depositario, quedan expuestas igualmente al público en esta expresada Casa Consistorial por el término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y reclamar contra las mismas los que se crean con derecho.

La Corporación municipal de este término, en sesión del día de ayer, acordó señalar los locales en que han de verificarse las próximas elecciones de Concejales los mismos en que hicieron las parciales últimas, ó sea la del distrito primero, sección primera, en la Casa Consistorial; la del mismo distrito, sección segunda, en la casa Escuela de Arrabaldo, y la del distrito segundo, sección tercera ó única de éste, en la casa Escuela de Caldas, propiedad de D. Gerardo Chamochín.

Lo que hago público para conocimiento de todos los electores, además de los edictos prevenidos que habrán de fijarse en los pueblos de este Ayuntamiento en cumplimiento de la ley.

Canedo 23 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Salgado.

Baltar

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales ni las subastas de arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio y recargos autorizados para el año de 1904, y acordado al efecto el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que constan en el oportuno pliego que obra unido al expediente respectivo y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia la primera subasta para el día 31 del corriente, de diez á doce, en la Casa Consistorial; y de no resultar proposición alguna admisible, tendrá lugar una segunda subasta el día 10 del próximo mes de Noviembre y horas señaladas para la primera, en la Consistorial, y si ésta fuese también negativa, se procederá á la tercera y última el día 20 del propio mes, en el sitio y horas señaladas para las anteriores.

Baltar 21 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Araujo.

Allariz

Formados los repartimientos de urbana rústica y pecuaria correspondientes al próximo año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el siguiente á esta inserción, á fin de que todo contribuyente pueda hacer contra ellos las oportunas reclamaciones.

Allariz 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde accidental, Ramón Conde.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel núm. 15